

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS DE LOS HIJOS
EXTRAMATRIMONIALES NO RECONOCIDOS EN EL CÓDIGO CIVIL**

PERUANO, JULIACA - 2023

PRESENTADA POR:

LUIS MIGUEL SÁNCHEZ AÑACATA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2024



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](https://www.upsc.edu.pe/) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



11.36%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 19 NOV 2024, 1:05 PM

Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL
3.38%

● CHANGED TEXT
7.98%

Report #23780161

LUIS MIGUEL SÁNCHEZ AÑACATA // ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS DE LOS HIJOS EXTRAMATRIMONIALES NO RECONOCIDOS EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO, JULIACA - 2023 RESUMEN El estudio tiene como objetivo general de identificar de qué manera el código civil peruano viene regulando la pensión de alimentos de los hijos extramatrimoniales no reconocidos por el progenitor, en la ciudad de Juliaca, 2023; considerando al universo de estudio a la norma que viene regulando los alimentos de los hijos extramatrimoniales no reconocidos; la muestra de estudio considerada fue la bibliografía relacionada al tema de la investigación; el enfoque empleado en el estudio fue el cualitativo; el tipo de investigación empleado fue el básico bajo el ámbito jurídico descriptivo, la técnica utilizada fue el análisis de la información recabada en mérito a los objetivos planteados, dentro del estudio se tiene las las conclusiones siguientes: Se ha logrado identificar la manera como el código civil peruano viene regulando la pensión de alimentos de los hijos extramatrimoniales no reconocidos por el progenitor; la cual se encuentra regulado en el artículo 480 del código civil, donde ha quedado establecido que existe la obligación de un padre en poder prestar los alimentos en favor de su hijo extramatrimonial no reconocido y que no haya sido declarado, por otro lado el artículo 415 del código civil hace mención que dentro de los casos del artículo 402, el hijo

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS DE LOS HIJOS

EXTRAMATRIMONIALES NO RECONOCIDOS EN EL CÓDIGO CIVIL

PERUANO, JULIACA - 2023

PRESENTADA POR:

LUIS MIGUEL SÁNCHEZ AÑACATA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

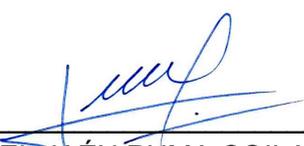
PRESIDENTE

:


M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

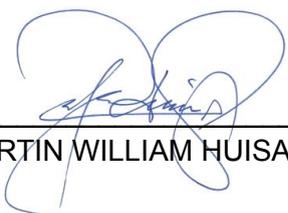
PRIMER MIEMBRO

:


Mtro. JOEL JAÉN PUMA COILA

SEGUNDO MIEMBRO

:


Mg. MARTÍN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

ASESOR DE TESIS

:


Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

Área: Ciencias sociales.

Sub Área: Derecho.

Línea de investigación: Derecho.

Puno, 21 de noviembre del 2024.

DEDICATORIA

A mis familia quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy el sueño más anhelado en mi vida profesional, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades y seguir siempre adelante de la mano de Dios.

AUTOR: LUIS MIGUEL SÁNCHEZ AÑACATA.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi gratitud a Dios, quien con su bendición llena siempre mi camino.

Profundo agradecimiento a todas las autoridades y personal docente que conforman la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Privada San Carlos de la ciudad de Puno, por confiar en mí, abrirme las puertas y permitirme realizar todo el proceso investigativo dentro de su establecimiento educativo.

Finalmente, quiero expresar mi más grande y sincero agradecimiento a mi asesor de tesis, principal colaborador durante todo este proceso, quien, con su dirección, conocimiento, enseñanza y colaboración, permitió el desarrollo de este trabajo.

AUTOR: LUIS MIGUEL SÁNCHEZ AÑACATA.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE ANEXOS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1.1. Problema general	12
1.1.2. Problemas específicos	13
1.2. ANTECEDENTES	13
1.2.1. Antecedentes internacionales	13
1.2.2. Antecedentes nacionales	14
1.2.3. Antecedentes locales	16
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:	16
1.3.1. Objetivo general	16
1.3.2. Objetivos específicos	16

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO	17
2.1.1. El derecho de alimentos	17
2.1.2. La naturaleza jurídica del derecho de alimentos	17
2.1.3. Las fuentes del derecho de los alimentos	18

2.1.4. Las características de alimentos	19
2.1.5. Las personas descendientes titulares del derecho de alimentos	20
2.1.6. El derecho de alimentos para los hijos no reconocidos	20
2.1.7. Los derechos del hijo alimentista extramatrimonial	20
2.1.8. Los criterios para la determinación de la pensión de alimentos	21
2.1.9. Las formas de la prestación de los alimentos	21
2.1.10. La figura legal de la reducción y aumento de los alimentos	22
2.1.11. El cese de la obligación de pasar los alimentos	22
2.1.12. La exoneración de la obligación alimentaria	22
2.1.13. Si estamos frente a hijos menores	22
2.1.14. El hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado judicialmente	23
2.1.15. Sobre la filiación matrimonial y extramatrimonial	23
2.1.16. El derecho a la identidad	23
2.1.17. Ubicación normativa de los hijos alimentistas	23
2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN	24
2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN	25
CAPÍTULO III	
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	26
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	26
3.2.1. Población	26
3.2.2. Muestra	26
3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	27
3.3.1 Método de investigación	27
3.3.2 Técnica de estudio utilizados en la investigación	27
3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	28
3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	28
3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN	28

3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN	28
3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN	29
CAPÍTULO IV	
EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	
4.1. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS.	30
4.2. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE LOS HIJOS EXTRAMATRIMONIALES NO RECONOCIDOS.	34
4.3. RESULTADOS SOBRE EL ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS DE LOS HIJOS EXTRAMATRIMONIALES NO RECONOCIDOS.	37
4.4. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.	41
CONCLUSIONES	47
RECOMENDACIONES	48
BIBLIOGRAFÍA	49
ANEXOS	52

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Matriz de consistencia	53
Anexo 02: Ficha bibliográfica.	54
Anexo 03: Ficha de análisis de norma	59

RESUMEN

El estudio tiene como objetivo general de identificar de qué manera el código civil peruano viene regulando la pensión de alimentos de los hijos extramatrimoniales no reconocidos por el progenitor, en la ciudad de Juliaca, 2023; considerando al universo de estudio a la norma que viene regulando los alimentos de los hijos extramatrimoniales no reconocidos; la muestra de estudio considerada fue la bibliografía relacionada al tema de la investigación; el enfoque empleado en el estudio fue el cualitativo; el tipo de investigación empleado fue el básico bajo el ámbito jurídico descriptivo, la técnica utilizada fue el análisis de la información recabada en mérito a los objetivos planteados, dentro del estudio se tiene las las conclusiones siguientes: Se ha logrado identificar la manera como el código civil peruano viene regulando la pensión de alimentos de los hijos extramatrimoniales no reconocidos por el progenitor; la cual se encuentra regulado en el artículo 480 del código civil, donde ha quedado establecido que existe la obligación de un padre en poder prestar los alimentos en favor de su hijo extramatrimonial no reconocido y que no haya sido declarado, por otro lado el artículo 415 del código civil hace mención que dentro de los casos del artículo 402, el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar los alimentos de la personas quien crea haya tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción; así mismo se pudo conocer el amparo normativo que regula la pensión de alimentos de los hijos extramatrimoniales no reconocidos; hecho jurídico que viene siendo regulado en el artículo 415 del código civil, esto como consecuencia de que el niño se encuentra en un estado de necesidad y en un estado de vulnerabilidad en relación a su subsistencia, es así que la norma jurídica procura el bienestar del niño a fin de que goce de buena salud y bienestar y los alimentos vienen a ser un bien patrimonial que permite salvaguardar la integridad de los niños y niñas.

Palabras clave: Alimentos, Derecho, Hijo extramatrimonial, Norma, Padre.

ABSTRACT

The general objective of the study is to identify how the Peruvian civil code has been regulating the child support of extramarital children not recognized by the parent, in the city of Juliaca, 2023; considering the universe of study to the norm that has been regulating the child support of unrecognized extramarital children; the study sample considered was the bibliography related to the research topic; the approach used in the study was qualitative; the type of research used was the basic one under the descriptive legal scope, the technique used was the analysis of the information collected in merit of the objectives raised, within the study the following conclusions are had: It has been possible to identify the way in which the Peruvian civil code has been regulating the child support of extramarital children not recognized by the parent; which is regulated in article 480 of the civil code, where it has been established that there is an obligation for a father to be able to provide support for his unrecognized and undeclared illegitimate child, on the other hand, article 415 of the civil code mentions that within the cases of article 402, the illegitimate child can only claim support from the person who believes he had sexual relations with the mother during the time of conception; Likewise, it was possible to learn about the normative protection that regulates the support pension for unrecognized illegitimate children; a legal fact that is being regulated in article 415 of the civil code, this as a consequence of the fact that the child is in a state of need and in a state of vulnerability in relation to his subsistence, thus the legal norm seeks the well-being of the child so that he enjoys good health and well-being and the food becomes a patrimonial asset that allows safeguarding the integrity of boys and girls.

Keywords: Food, Law, Illegitimate child, Norm, Father.

INTRODUCCIÓN

Dentro del estudio se ha logrado analizar aspectos relacionados a la pensión de alimentos de los hijos no reconocidos, si se encuentra fundamentada en las diversas disposiciones de la Constitución Política del Perú, así como en el Código Civil de 1984 y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Cabe mencionar que a nivel de la investigación se logró utilizar el respectivo material bibliográfico que permitió generar un respaldo doctrinal para su implementación. Donde se pudo seguir los diversos procedimientos regulados para la investigación jurídica bajo el enfoque cualitativo, con el propósito de poder adquirir nuevos paradigmas sobre el tema materia de estudio.

Dentro del estudio se ha logrado consolidar información que permitirá analizar la situación que tienen los hijos no reconocidos, esto como consecuencia de la práctica de una paternidad irresponsable, situación que vienen siendo parte de la realidad social en que venimos viviendo, así mismo estos niños son víctimas de abandono por parte de sus padres generando una falta en la asistencia alimentaria. Generando un aporte sobre los diversos impactos desde un punto de vista económico, social, educativo y emocional que viene sufriendo el niño no reconocido dentro del contexto social, teniendo como concepción de que un hijo no reconocido no va a tener las mismas oportunidades que un niño debidamente reconocido.

Cabe destacar que la investigación es muy importante porque se logró analizar bajo el contexto doctrinal y legal la forma en como se ha venido desarrollando el derecho de alimentos para con el hijo no reconocido, así mismo nos permitió observar cómo se viene vulnerando su dignidad como ser humano.

En consecuencia, la presente investigación está estructurada en base a 4 capítulos que dan a conocer cada uno de los tópicos considerados en la tesis, en consecuencia se tiene lo siguiente: En el capítulo uno, se expone el problema considerado, luego se pasa a exponer los objetivos trazados en la investigación, para luego establecer los antecedentes de la investigación; en el capítulo dos se desarrolla el marco teórico referencial para la investigación, así como el marco conceptual y se muestran las hipótesis consideradas; en el

capítulo tres se desarrolla toda la parte metodológica aplicada en la investigación; en el capítulo cuatro se muestran los resultados que se han obtenido producto de la investigación, seguidamente de las conclusiones a las cuales se arribó en la investigación, junto con las recomendaciones, la bibliografía y los anexos han sido considerados.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A nivel del ordenamiento jurídico nacional, se ha logrado establecer a los alimentos dentro del derecho de familia, como un derecho fundamental de los niños, ya que es un elemento fundamental para la vida humana desde el momento de la concepción del niño hasta el momento en que va a desaparecer su necesidad como alimentista.

Por otro lado, claro está que el deber de dar los alimentos es también considerado como una obligación inherente a las personas, y están reguladas al interior de las diversas legislaciones en el mundo así como en el marco normativo peruano, actualmente se encuentra vigente el Código Civil, el Código de los Niños y Adolescentes y la Constitución Política del Perú, marco jurídico nacional que están vigentes y son los encargados de regular los derechos de los niños en salvaguarda de su vida, dignidad así como de su sustento a nivel alimentario y emocional.

Es menester señalar que dentro del contexto jurídico nacional se ha considerado como un deber de los padres poder alimentar, educar y proteger a sus hijos. Por otro lado, se debe concebir al derecho de los alimentos como todo lo necesario para la manutención y desarrollo de los niños. Pero pese a ello cuando se está frente al incumplimiento de estos deberes, nace la posibilidad de accionar ante el poder judicial a fin de que intervenga y pueda fijar una pensión de alimentos en favor del hijo como un derecho elemental en mérito a la normatividad vigente.

Cabe advertir que dentro del marco jurídico peruano se ha logrado reconocer a los hijos

matrimoniales, así mismo a los hijos extramatrimoniales reconocidos y también a los hijos extramatrimoniales no reconocidos, por consiguiente es esta última situación del niño que nos trae a investigar el tema de mi tesis. Porque todos los hijos tienen la misma condición es decir tienen iguales derechos a poder contar con lo necesario para su mantención y su desarrollo personal. Pero en nuestro contexto y realidad social no viene siendo efectivo para los hijos extramatrimoniales no reconocidos.

No Cabe la menor duda que los hijos matrimoniales y extramatrimoniales reconocidos pueden tener acceso a una pensión de alimentos hasta los 28 años de edad siempre en cuando esten siguiendo estudios superiores de forma exitosa, pero enfrente se tiene a los hijos extramatrimoniales no reconocidos quienes no tienen el derecho de recibir una pensión de alimentos afectando sus derechos de poder tener una calidad de vida como ser humano que le permita tener un normal desarrollo dentro del contexto social.

Debemos considerar por último que la familia en estos tiempos viene experimentando diversos cambios, reflejándose en las diferentes formas de vida en el cumplimiento de roles en relación a sus integrantes. El problema que vienen enfrentando las familias actuales son aquellos niños que vienen naciendo fuera del matrimonio. Es por eso que resulta fundamental que las personas tengan a bien asumir la responsabilidad civil frente a las diversas relaciones familiares, fundamentalmente de poder otorgar una pensión de alimentos para el niño, donde se vea reflejado el respeto de sus derechos fundamentales.

Estos niños extramatrimoniales en la actualidad vienen enfrentando diversas formas de restricción así como limitaciones en relación a los alimentos por su condición jurídica, donde se ha generado un vacío en relación a sus derechos fundamentales, tales como el derecho a la identidad, filiación e incluso sus derechos de carácter sucesorios. Situación problema que se estudiará en la presente tesis.

Frente a este problema se tiene las siguientes interrogantes en la investigación, las cuales son:

1.1.1. Problema general

- ¿De qué manera el código civil peruano viene regulando la pensión de alimentos de los

hijos extramatrimoniales no reconocidos por el progenitor, en la ciudad de Juliaca, 2023?

1.1.2. Problemas específicos

- ¿Cuál es el amparo normativo que regula la pensión de alimentos de los hijos extramatrimoniales no reconocidos en la ciudad de Juliaca, 2023?
- ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas en la pensión de alimentos para el hijo extramatrimonial no reconocido según el código civil peruano?

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. Antecedentes internacionales

González (2017), ha realizado su trabajo de investigación en la ciudad de México D.F. sobre el derecho de alimentos concibiendo como un derecho que va a satisfacer las necesidades elementales para la subsistencia de la persona humana dentro de ello tenemos a la alimentación, habitación, educación, etc, aspectos que resultan primordiales para su desarrollo tanto a nivel físico y emocional, así mismo los alimentos deben ser comprendidos como un derecho que data desde la concepción del niño hasta su extinción de la persona.

De la Guerra (2017), ha logrado realizar su trabajo de investigación en el Ecuador donde ha analizado aspectos fundamentales que están relacionados a la pensión de alimentos donde hace referencia que el concepto de alimentos deviene de la contribución económica que se presta al hijo reconocido o no reconocido con la finalidad de poder cubrir sus necesidades ordinarias. Es así que los alimentos deben ser concebidos bajo el contexto de una obligación legal y moral que tienen los progenitores en favor de sus hijos de poder otorgarles esta prestación de alimentos, en consecuencia debe ser entendida como la máxima expresión de solidaridad familiar.

Villamar (2015), dentro de su estudio realizado sobre la extinción del derecho de alimentos del adolescente emancipado en el periodo 2015, el autor ha logrado identificar que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia no viene regulando la autonomía legal del niño así como del adolescente, esto como un factor de extinción de la obligación alimentaria, todo ello en mérito a lo regulado en el artículo 32, consecuentemente esta situación obliga a

los jueces a poder usar su criterio al momento de resolver los casos de extinción de alimentos. Por otro lado, cuando se tiene hijos menores de 18 años y se logran casar se van a convertir en hijos legalmente emancipados y son entendidos dentro de los hijos cuya economía son productivos, es por ello que se deja tener el estado de necesidad del hijo y por ende ya no tendrán derecho a recibir una pensión de alimentos.

1.2.2. Antecedentes nacionales

Martínez (2018), en su trabajo que ha logrado realizar sobre la tutela de derechos del hijo alimentista con la pensión anticipada en aplicación a la Ley Nro. 28457 frente a la modificación del artículo 415 del Código Civil, en el periodo 2018, el investigador logró desarrollar un análisis sistemático entre la Ley Nro. 28457, en relación a las diversas disposiciones establecidas para el hijo alimentista a nivel de la norma de carácter civil, es por ello que el tesista ha logrado comprobar que dentro del marco normativo nacional sobre filiación otorgaba una serie de derechos a los hijos extramatrimoniales, pero no se les otorgó mayores beneficios frente a la asignación anticipada de alimentos trayendo como consecuencia de que estos niños no podían recibir alimento de forma correspondida. Es así que dentro del artículo 415 se ha logrado evidenciar que las limitaciones para tener un mejor estatus como hijo, debe de estar enmarcado sus condiciones a lo que se encuentra regulado en la Ley Nro. 28457.

Pérez (2018), ha realizado su estudio sobre los criterios normativos para poder determinar la pensión de alimentos a nivel de un proceso judicial en el periodo 2018, donde pudo analizar cada uno de los criterios legales que vienen siendo utilizados por el operador jurídico al momento de otorgar los alimentos a nivel de un proceso judicial. Cabe mencionar que el autor ha realizado la exposición del marco normativo relacionado al tema central de estudio donde logró evidencia que no vienen logrando garantizar para que el obligado pueda cumplir con la prestación de los alimentos en favor del acreedor alimentista y así cubrir sus principales necesidades que permita su desarrollo físico y psicológico.

Ojeda y Alvarado (2017), ambos tesista logrado desarrollar su estudio sobre la vigencia del hijo alimentista y la posible gratuidad de la prueba de ADN cuando se este inmenso en los

procesos de filiación durante el año 2017, dentro del análisis realizado se pudo evidenciar que existe un conflicto entre los progresos que se han producido en cuanto al reconocimiento y filiación, en consecuencia los hijos alimentistas reciben el amparo jurídico del Código Civil en cuanto sea a su favor. Por otro lado, el autor refiere que la norma debe mejorarse para poder garantizar una debida protección del derecho a la identidad genética de los niños y así conocer a su progenitor quien será el obligado de prestar los alimentos en favor de su hijo por una relación paterno filial.

Oré (2015), logró desarrollar su estudio sobre el derecho alimentario del hijo extramatrimonial mayor de 18 años en los procesos que se vienen llevando al interior de los Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Lima durante el año 2015; donde el autor de la investigación ha logrado proponer diversas características sobre el derecho de alimentos en las demandas planteadas a nivel de este juzgado; esto como consecuencia de poder comprobar como es el status quo del hijo alimentista a nivel de la jurisprudencia nacional, así mismo si resulta viable o no el de dar los alimentos una vez que el hijo haya cumplido los 18 años de edad.

Pucamayo (2016), logro desarrolla su estudio donde hace referencia al hijo alimentista como aquel sujeto de derechos quien esta legitimado para poder reclamar los alimentos de su progenitor o en su defecto de aquella persona de la cual se presenta indicios que haya podido tener relaciones sexuales con su madre en el periodo de la concepción, cuando se suscita estos casos el autor ha logrado concebir que debe favorecerse al niño donde la duda debe de favorecerle a los menores, todo ello con el proposito de no obstruir a que pueda acceder a su derecho fundamental que le corresponde cual es el derecho a los alimentos, que vienen hacer situaciones indispensables para su desarrollo y sustento personal.

Maldonado (2015), logro desarrollar su trabajo bajo el precepto de que hijo alimentista extra matrimonial asi no haya sido reconocido ni declarado judicialmente por el padre, frente a esta situacion juridica el presunto padre debería tener la obligacion de pagar la pension de alimentos hasta que cumpla la mayoría de edad, el autor realiza el analisis del código civil

donde llega a concebir la idea de que la obligación alimentaria debería de recaer en el varón que hubiese mantenido relaciones sexuales con la madre del niño.

1.2.3. Antecedentes locales

Condori (2023), ha realizado su trabajo sobre los delitos de omisión de asistencia alimentaria en tiempos de pandemia covid-19 en el distrito de Ilave, durante los años 2020 al 2021. Dentro de los resultados que se tiene en este estudio es que las causas de los delitos de omisión de asistencia alimentaria en la ciudad de Puno van a incluir a las familias disfuncionales, donde se tiene mayor auge de incumplimiento de las resoluciones judiciales esto como consecuencia de la vivencia en una patriarcal machista. Cabe resaltar que durante la pandemia de covid-19, los procesos judiciales se lograron retrasar hasta un total de 60 días, hecho que ha venido afectando de sobremanera a las partes procesales en un proceso judicial, por otro lado, se tienen que producto del retraso en la administración de justicia se ha afectado de forma grave la entrega oportuna de la asistencia alimentaria a los niños.

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

1.3.1. Objetivo general

- Identificar de qué manera el código civil peruano viene regulando la pensión de alimentos de los hijos extramatrimoniales no reconocidos por el progenitor, en la ciudad de Juliaca, 2023.

1.3.2. Objetivos específicos

- Conocer el amparo normativo que regula la pensión de alimentos de los hijos extramatrimoniales no reconocidos en la ciudad de Juliaca, 2023.
- Determinar las consecuencias jurídicas en la pensión de alimentos para el hijo extramatrimonial no reconocido según el código civil peruano.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. El derecho de alimentos

Debemos considerar que el derecho de los alimentos está consagrado dentro del artículo 472 del Código Civil Peruano, y deben ser entendidos a todo lo relacionado al sustento, vivienda, vestimenta y atención médica para el niño. Dentro de este contexto debemos incluir de la misma forma a la educación, instrucción y formación laboral. Esto estará sujeto a depender de la posibilidad económica de la familia. (Chunga, 2007)

2.1.2. La naturaleza jurídica del derecho de alimentos

Su naturaleza jurídica de los alimentos como derecho se funda en función a cuatro teorías a saber:

a. La tesis de naturaleza patrimonial

Debemos entender que el derecho de los alimentos tiene carácter patrimonial por cuanto este derecho tiene la posibilidad de poder ser transmitido económicamente al hijo denominado acreedor alimentista, esto sin importar cómo se logre utilizar. Esta posición se coloca siempre en cuando el obligado alimentista cumpla de forma puntual en entregar de forma periódica la prestación económica de los alimentos, no dejando de lado que el obligado pueda en cualquier momento de poder desentenderse de pasar los alimentos.

b. Tesis de naturaleza no patrimonial

Esta tesis funda su concepción bajo el amparo de que los alimentos van a encontrar su fundamento desde un punto de vista ético y social, ya que la prestación en sí no tiene un impacto económico en el patrimonio del alimentista ni mucho menos como garantía para

sus acreedores. Es por ello que la prestación de los alimentos debe ser considerada como una manifestación muy personal en relación al derecho a la vida. Por ende este derecho es personalísimo, porque no tiene una finalidad económica, más por el contrario se funda bajo el aspecto ético y social, por ende es un deber inherente a todas las personas como un derecho de carácter constitucional.

c. Tesis de naturaleza sui generis

Se concibe al derecho de alimentos porque es de naturaleza Sui Generis, cuyo contenido es de carácter patrimonial, así mismo su propósito es de estar ligado de forma estrecha con el interés superior de la familia. Frente a esta relación jurídica se presenta un acreedor alimentario quien es el encargado de exigir al obligado alimentista de que le asista con una pensión de alimentos de forma periódica. Dentro del marco normativo peruano se tiene la postura de que los alimentos tienen un contenido patrimonial, cuyo objetivo es de poder garantizar el desarrollo del niño o menor de edad para poder asegurar su estabilidad dentro del entorno familiar. (Cortez & Quiroz, 2014)

2.1.3. Las fuentes del derecho de los alimentos

Debemos entender a los siguientes:

a. Constitución política del Perú

A nivel del artículo 2 inciso 1 se encuentra regulado los derechos que tienen las personas donde destaca que toda persona tiene derecho a la vida, así mismo a su identidad, (...), es así que el concebido viene a ser sujeto de derechos siempre en cuando la situación le sea favorable. (Constitucion Política del Peru, 1993)

Por otro lado, dentro del artículo 2 inciso 22 hace referencia que toda persona tiene derecho a vivir en paz, así como al disfrute de su tiempo y poder gozar de un ambiente sano que garantice su desarrollo personal. (Constitucion Política del Peru, 1993)

b. Las normatividad de carácter internacional

Dentro de ello se tiene a la Declaración Universal de Derechos Humanos, que a nivel de su artículo 25, ha logrado establecer que todas las personas tienen el derecho a poder gozar de una vida adecuada donde se le garantice su salud, su bienestar, así como su

alimentación concibiendo este precepto bajo diferentes criterios, de otro lado este marco normativo garantiza el desarrollo de la infancia que tiene derecho el niño así como sus cuidados muy independientemente si estos niños han nacido dentro o fuera del matrimonio, en consecuencia tienen que recibir en igualdad la debida protección por parte de los estados. (Gaceta Jurídica, 2018)

c. El pacto internacional de derechos económicos sociales y culturales

Dentro de este marco normativo se tiene el artículo 11 donde se viene regulando que toda persona tiene derecho a una vida adecuada, donde se procure su alimentación, vestido y vivienda. Siguiendo esta misma línea se tiene a la convención americana sobre los derechos humanos, a razón de su artículo 17 inciso 4, donde se ha logrado regular la debida protección que los estados firmantes deben de brindar a las familias, así mismo a la igualdad de derechos y responsabilidades de los cónyuges, durante todo el tiempo que dure el matrimonio para con sus hijos. (Gaceta Jurídica, 2018)

2.1.4. Las características de alimentos

a. Los alimentos es de carácter personal

Así lo establece el artículo 486 del Código Civil, donde menciona que la obligación de brindar alimentos se extingue por el fallecimiento del obligado alimentista o del acreedor alimentista, pero muy excepcionalmente los alimentos persisten de acuerdo a lo que está regulado en el artículo 728 del código civil.

b. Los alimentos son intransmisibles

Se tiene que tener en cuenta que los alimentos con el transcurso del tiempo no se llegara a extinguir en razón a que se pueda reclamar ante el órgano jurisdiccional por ende los alimentos le son inherentes para los hijos de forma especial. (Maldonado, 2015)

c. Los alimentos son inembargable

Esto en mérito al artículo 648 inciso 7 del Código Procesal Civil, donde regula que los alimentos no pueden ser embargados por ningún concepto o entidad.

d. Los alimentos son irrenunciabiles

Debemos de tener en cuenta que los alimentos así como el derecho de poder pedirlos son

irrenunciables ya que constituyen en un derecho elemental para la subsistencia de los niños.

e. Los alimentos son intransigible

El derecho a los alimentos no serán usados para poder desarrollar transacciones comerciales es decir este derecho no se puede negociar bajo ningún precepto.

f. Los alimentos son incompensables

Debemos comprender que la obligación nacida de los alimentos no puede ser compensada por otra obligación distinta a ella. (Maldonado, 2015)

2.1.5. Las personas descendientes titulares del derecho de alimentos

Dentro de este contexto son los padres quienes tienen la obligación moral así como legal de mantener a sus hijos, sea de forma voluntaria o por mandato judicial es decir por la fuerza.

Dentro de este contexto los padres ostentan la titularidad legal de poder proveer los alimentos en favor de sus menores hijos, sea de manera voluntaria o por coerción de la misma norma jurídica. (Jarrín, 2019)

2.1.6. El derecho de alimentos para los hijos no reconocidos

Para este aspecto debemos referirnos a lo que se encuentra regulado en el artículo 480 del código civil, donde ha quedado establecido que existe la obligación de un padre en poder prestar los alimentos en favor de su hijo extramatrimonial no reconocido ni mucho menos haya sido declarado, así lo ha regulado el artículo 415 del código civil. Por lo tanto esta obligación no debe extenderse a los descendientes y ascendientes en relación a la línea paterna. (Varsi, 2013)

2.1.7. Los derechos del hijo alimentista extramatrimonial

Dentro de este criterio debemos considerar que el hijo extramatrimonial tiene el derecho de poder solicitar una pensión de alimentos a la persona quien ha mantenido relaciones sexuales con su progenitora siempre en cuando se este dentro del período de concepción, pero estos alimentos solo van a ser extendidos hasta que cumpla los 18 años de edad. A excepción de que el hijo una vez cumplido los 18 años logre acreditar que no puede proveer su sustento ya que puede estar padeciendo de alguna incapacidad física o mental de forma

permanente. Dentro de este contexto el demandado a quien se le acusa la paternidad tiene el derecho de poder solicitar una prueba de ADN a fin de tener la certeza de su paternidad que se le viene acusando. Si el resultado arroja como negativo, este quedará exento de poder seguir prestando los alimentos por ende desaparece su responsabilidad para con el menor de edad. Así mismo se abre la posibilidad de que pueda a bien presentar una demanda a fin de que se extinga la obligación alimenticia siempre en cuando se haya concedido con anterioridad. (Bossert, 2016)

2.1.8. Los criterios para la determinación de la pensión de alimentos

A razón del artículo 481 del Código Civil se ha logrado establecer diversos criterios para poder determinar la pensión de los alimentos, donde debe tenerse en cuenta en un primer momento la necesidades del niño de poder ser beneficiado con los alimentos y el otro aspecto a tener en consideración es la posibilidad económica del obligado, así mismo debe tenerse en cuenta las diversas circunstancias personales tanto del obligado y el acreedor alimentista. Debemos resaltar que no es necesario realizar en este tipo de procesos una investigación exhaustiva sobre los ingresos del obligado para poder determinar la pensión de alimentos, ya que el juez desarrollará las siguientes actividades:

En primer lugar, el juez observará en primer lugar el estado de necesidad del niño, así como la posibilidad económica del padre.

En segundo lugar, tiene el deber de observar las circunstancias personales de las partes en esta relación jurídica en especial del deudor alimentista.

En tercer lugar, el juez evaluará no solo el aporte económico, sumado a ello tendrá la posibilidad de evaluar los trabajos domésticos no remunerados que vienen aportando en el desarrollo y la crianza del niño. (Lastarria, 2003)

2.1.9. Las formas de la prestación de los alimentos

En mérito a lo regulado en el artículo 484 del código civil, se ha logrado considerar a bien de que el obligado puede solicitar de que se le permita cumplir con los alimentos de una forma diferente, vale decir puede solicitar entregar los alimentos en especie y no en dinero, siempre y cuando se tenga motivos debidamente justificados y que se valado por el juez.

(Borda, 1993)

2.1.10. La figura legal de la reducción y aumento de los alimentos

Nos debemos remitirnos a lo regulado en el artículo 482 del código civil donde se viene contemplando la opción de poder modificar la pensión de los alimentos, en relación al incremento o disminución en razón al monto de dinero que se viene pasando al obligado alimentista, esta situación va a depender del estado de necesidad del alimentista, así como de la capacidad económica del obligado. Debemos considerar que si los alimentos son en función al porcentaje de los ingresos del obligado no es necesario realizar otro juicio ya que los ajustes son automáticos y dependerá solo de los ingresos del deudor alimentista.

(Morán, 2003)

2.1.11. El cese de la obligación de pasar los alimentos

El cese de los alimentos se dará cuando el acreedor alimentista haya cumplido los 18 años de edad, a excepción de que la necesidad del alimentista no haya cesado o en su defecto esté siguiendo estudios superiores de forma exitosa o pueda estar padeciendo de alguna discapacidad física o mental de forma permanente, siendo así los alimentos se le otorgara hasta los 28 años de edad. (Morán, 2003)

2.1.12. La exoneración de la obligación alimentaria

En mérito al artículo 483 del código civil hace referencia a lo siguiente:

a. Causales de exoneración de los alimentos

Dentro de este contexto debemos advertir que el obligado quien viene entregando los alimentos tiene la posibilidad de poder ser exonerado de esta obligación siempre en cuando sus ingresos económico hayan disminuido, de forma tal que no le permita autosostenerse poniendo en riesgo su propia subsistencia así como de las personas que vienen dependiendo de él en ese momento o simplemente que el hijo alimentista ya no se encuentre en un estado de necesidad o su necesidad haya desaparecido por cualquier factor. (Ojeda y Alvarado, 2017)

2.1.13. Si estamos frente a hijos menores

Se debe considerar que la pensión de alimentos que el obligado viene pagando en favor de

su hijo alimentista en mérito a una sentencia judicial dejará de ser obligatoria siempre en cuanto el hijo haya cumplido los 18 años de edad. Pero si el estado de necesidad continua esto como consecuencia que el hijo padece de una discapacidad física o mental que está debidamente comprobada por el MINSA o ESSALUD, así mismo el hijo esté estudiando de forma exitosa, la obligación de pasar los alimentos no se perderá. (Ramos, 2007)

2.1.14. El hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado judicialmente

Esta situación es algo especial ya que la pensión de alimentos que recibirá el niño se va a mantener hasta que cumpla los 18 años de edad, o hasta cuando el padre de familia tenga a bien demostrar mediante una prueba de ADN que el niño no es su hijo biológico. Si se está frente a esta situación el obligado pedirá al juez de forma inmediata la extinción de los alimentos que se ha instaurado en favor del hijo extramatrimonial. (Villagrasa, 2009)

2.1.15. Sobre la filiación matrimonial y extramatrimonial

Debemos entender por filiación matrimonial aquella conocida como la filiación legítima, es decir que el niño haya nacido dentro del matrimonio; por otro lado se tiene a la filiación ilegítima donde se tiene a un niño nacido fuera del matrimonio bajo diversas circunstancias. (Varsi, 2013)

2.1.16. El derecho a la identidad

Villagrasa (2009), se entiende por derecho a la identidad a aquel derecho que tienen todos los niños de poder gozar de su identidad, por el simple hecho de existir ya que son considerados como personas en desarrollo a nivel espiritual y así como a nivel físico. Es así que los niños en la medida que van creciendo y vienen formando su propia identidad bajo un pensamiento crítico, donde la familia juega realmente un papel elemental en la construcción de las bases sólidas en el proceso de socialización e identificación filial. En consecuencia resulta importante que toda persona tenga el derecho de poder reconocerse a sí misma así como ser inscrito en el registro civil de su jurisdicción.

2.1.17. Ubicación normativa de los hijos alimentistas

Este criterio lo encontramos regulado en el Código Civil de 1984 donde se tiene diferentes disposiciones sobre los hijos alimentistas. Es así que el artículo 415, considera al hijo

alimentista como aquel concebido durante el acto sexual dado entre sus progenitores. Esta se funda en criterios de presunción, por ende este hijo puede reclamar una pensión de alimentos que estará vigente hasta que cumpla la mayoría de edad, siempre en cuando se presente otras circunstancias. Asimismo dentro de esta relación jurídica tanto el padre como el hijo tienen el derecho de poder solicitar una prueba genética a fin de confirmar la filiación así como la paternidad del obligado. (Chunga, 2007)

2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN

a. Alimentos

Es el derecho que tienen las personas por el simple hecho de existir cuyo respaldo jurídico se da mediante el vínculo legal, judicial o contractual, que le permite su subsistencia material. (Villagrasa y Ravetllat, 2009)

b. Alimentista

Es aquella persona que se va a beneficiar con los alimentos que haya podido ser instaurados por mandato judicial o por la relación que existe entre el padre y el hijo. (Varsi, 2013)

c. Derecho de alimentos

Es todo aquello que resulta indispensable para que pueda vivir la personas en sociedad. (Mejía, 2015)

d. Filiación extramatrimonial

Es aquella filiación que está relacionada desde el punto de vista legal así como biológico, donde el niño va a poder afianzar su identidad como un derecho que contribuirá a su desarrollo personal. (Malqui & Monethand, 2002)

e. Pensión de alimentos

Es aquella obligación legal que tiene que otorgar el padre de familia en favor de sus hijos menores de edad. (Del Aguila, 2018)

f. Hijos matrimoniales

Son aquellos hijos que han nacido dentro del matrimonio, es decir de padres casados ante la ley. (Chávez, 2017)

g. Hijo extramatrimonial

Hijos que han nacido fuera del matrimonio, en otras palabras son hijos cuyos padres no están casados bajo la ley. (Chunga, 2007)

h. Obligación alimentaria

Viene hacer el deber de proporcionar alimentos de parte del padre a sus hijos, hecho que va a subsistir mientras que el hijo alimentista acredite necesidad. (Cortez & Quiroz, 2014)

2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN

- El código civil en relación al derecho de los alimentos.
- El código procesal civil sobre derecho de alimentos.
- El código Penal artículo 149 sobre omisión de prestación de alimentos.
- El código de los Niños y Adolescentes, en relación a los alimentos y los hijos.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se desarrolló en el distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno, considerando que el universo de estudio fue el marco legal vigente relacionada al código civil y demás normas jurídicas que están vigentes en materia del derecho de familia a razón del derecho de los alimentos; así como la doctrina jurídica autorizada a nivel nacional sobre temas relacionados a la pensión de alimentos de los hijos extramatrimoniales no reconocidos en el código civil peruano.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

3.2.1. Población

La población de estudio estuvo conformada por la doctrina jurídica autorizada en materia civil, así como las diversas normas vigentes a nivel nacional que vienen regulando a la pensión de alimentos de los hijos extramatrimoniales no reconocidos en el código civil peruano.

3.2.2. Muestra

La muestra de estudio que se aplicó en la investigación fue de tipo no probabilístico porque no se realizó ninguna ecuación para determinar la muestra.

Es así que la muestra de estudio que se considero fue:

- El código civil.
- El código de los niños y adolescentes.
- La doctrina jurídica en materia de derecho de familia y el derecho de alimentos.
- La jurisprudencia relevante que permitirá realizar el análisis jurídico sobre la pensión de

alimentos de los hijos extramatrimoniales no reconocidos.

3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

3.3.1 Método de investigación

Los métodos que se utilizaron en la presente investigación fueron:

Método descriptivo: Porque permitió realizar la evaluación de las características del estudio sobre la pensión de alimentos de los hijos extramatrimoniales no reconocidos en el código civil peruano.

Método inductivo: Porque permitió realizar un estudio de lo específico a lo general en el marco del análisis sobre la pensión de alimentos de los hijos extramatrimoniales no reconocidos en el código civil peruano.

3.3.2 Técnica de estudio utilizados en la investigación

a. Técnicas de recolección de información

- La técnica de la observación documental

Por esta técnica he logrado desarrollar el análisis en mérito a las fuentes documentales, así mismo se pudo evidenciar cada uno de los hechos presentes que están regulados en diversos textos jurídicos en materia civil relacionados a la pensión de alimentos de los hijos extramatrimoniales no reconocidos.

b. Técnicas de análisis de la información

- La técnica de análisis normativo

Mediante esta técnica se ha logrado realizar el estudio del código civil y demás normas que están relacionadas a la pensión de alimentos de los hijos extramatrimoniales no reconocidos.

- La técnica del estudio hermenéutico

Mediante esta técnica se pudo realizar la interpretación del texto normativo de forma independiente actualizada y autorizada por el mundo jurídico en materia del derecho civil, que tienen relación con la pensión de alimentos de los hijos extramatrimoniales no reconocidos en el código civil peruano.

3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

a. Ficha de análisis bibliográfico

Con el uso de la ficha de análisis bibliográfico pude consolidar la información relevante de diversos textos jurídicos autorizados por autores especialistas en derecho civil que están relacionados con la pensión de alimentos de los hijos extramatrimoniales no reconocidos.

b. Fichas de análisis normativo

Mediante el uso de la ficha de análisis normativo logré realizar la interpretación de la norma penal, así como la normatividad relacionada con la pensión de alimentos de los hijos extramatrimoniales no reconocidos en el código civil peruano.

3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se ha desarrollado de forma íntegra bajo el enfoque de estudio cualitativo, en la cual se ha logrado tener la intención de poder generar la expansión de la información que se ha logrado obtener, así mismo se pudo realizar la exploración de la naturaleza particular de los fenómenos sociales, normativos y doctrinales, relacionados con la pensión de alimentos de los hijos extramatrimoniales no reconocidos en el código civil peruano.

3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación que se ha logrado realizar es de tipo básico en base a un aspecto de índole descriptivo, donde se logró adoptar el modelo de una investigación jurídica; en consecuencia, el tipo de investigación aplicado fue el jurídico - descriptivo de nivel básico, que servirá para poder conocer diversos temas relacionados con la pensión de alimentos de los hijos extramatrimoniales no reconocidos en el código civil peruano.

3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN

Al tratarse de un estudio bajo el enfoque cualitativo, no fue necesario determinar la delimitación geográfica; en consecuencia, se logró considerar la doctrina jurídica y norma legal que forman parte del sistema jurídico nacional, relacionado con la pensión de alimentos de los hijos extramatrimoniales no reconocidos en el código civil peruano.

3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN

Ejes de análisis	Sub ejes de análisis
Pensión de alimentos.	El derecho a los alimentos en el marco normativo supranacional. El derecho a los alimentos en la constitución política del Perú. El derecho a los alimentos en el código civil.
Hijos extramatrimoniales no reconocidos.	El derecho a los alimentos del hijo extramatrimonial no reconocido. Derecho de los hijos no reconocidos de parejas extramatrimoniales menores de 18 años de edad. Derecho de los hijos no reconocidos de parejas extramatrimoniales mayores de 18 años de edad.

Fuente: Elaboración propia del autor.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS.

Dentro del análisis que se ha desarrollado en el estudio se pudo observar que la pensión de alimentos constituye un derecho que tiene toda persona por el simple hecho de existir, la cual viene siendo regulado a nivel del Código Civil, el Código de los Niños y Adolescentes así como también lo podemos encontrar amparado dentro de la Constitución Política, cuyo único fin que tiene el estado de poder amparar este derecho dentro del contexto normativo es de poder regular los asuntos judiciales que están relacionados a los alimentos. En ese sentido debemos considerar que la norma constitucional viene regulando dentro de su artículo 6; el hecho de que el Estado tiende a poder asegurar cada uno de los programas de educación así como el ingreso a diversos medios, que no puedan afectar la vida así como la salud de las personas; en consecuencia bajo este precepto constitucional los progenitores tienen la obligación de alimentar, y brindarles la seguridad a sus menores hijos sean que tengan la condición de matrimonial así como extramatrimonial. concibiendo la idea de que todos los hijos tienen iguales derechos. Dentro de este contexto debemos considerar que a nivel del estado peruano el derecho a la pensión de alimentos encuentra su razón de ser en la dignidad de la persona humana, tomando como concepción jurídica lo regulado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo tanto, la exigencia para este cuerpo normativo se deduce de la misma condición humana que tiene el niño, en ese entender los alimentos vienen a ser todo aquello que resulta necesario e indispensable para el niño como persona humana, en consecuencia el progenitor tiene la obligación moral para que los pueda cumplir. Dentro del Código Civil Peruano a nivel del artículo 472, se ha regulado una

definición legal para los alimentos donde refiere que son todo lo indispensable para el sustento fundamental de los niños.

En ese sentido el derecho de alimentos, debemos considerar que el derecho de los alimentos está consagrado dentro del artículo 472 del Código Civil Peruano, y deben ser entendidos a todo lo relacionado al sustento, vivienda, vestimenta y atención médica para el niño. Dentro de este contexto debemos incluir de la misma forma a la educación, instrucción y formación laboral. Esto estará sujeto a depender de la posibilidad económica de la familia. (Chunga, 2007); así mismo la naturaleza jurídica del derecho de alimentos se funda en cuatro teorías; como la teoría de la naturaleza patrimonial, dentro de este contexto debemos entender que el derecho de los alimentos tiene carácter patrimonial por cuanto este derecho tiene la posibilidad de poder ser transmitido económicamente al hijo denominado acreedor alimentista, esto sin importar cómo se logre utilizar. (Messineo, 2001), esta posición se coloca siempre en cuando el obligado alimentista cumpla de forma puntual en entregar de forma periódica la prestación económica de los alimentos, no dejando de lado que el obligado pueda en cualquier momento de poder desentenderse de pasar los alimentos; asimismo se tiene la teoría de naturaleza no patrimonial, esta teoría funda su concepción bajo el amparo de que los alimentos van a encontrar su fundamento desde un punto de vista ético y social, ya que la prestación en sí no tiene un impacto económico en el patrimonio del alimentista ni mucho menos como garantía para sus acreedores. Es por ello que la prestación de los alimentos debe ser considerada como una manifestación muy personal en relación al derecho a la vida. Por ende este derecho es personalísimo, porque no tiene una finalidad económica, más por el contrario se funda bajo el aspecto ético y social, por ende es un deber inherente a todas las personas como un derecho de carácter constitucional; por otro lado se tiene la teoría de naturaleza sui generis, donde se concibe al derecho de alimentos porque es de naturaleza Sui Generis, cuyo contenido es de carácter patrimonial, así mismo su propósito es de estar ligado de forma estrecha con el interés superior de la familia. Frente a esta relación jurídica se presenta un acreedor alimentario quien es el encargado de exigir al obligado alimentista de que le asista con una pensión de

alimentos de forma periódica. Dentro del marco normativo peruano se tiene la postura de que los alimentos tienen un contenido patrimonial, cuyo objetivo es de poder garantizar el desarrollo del niño o menor de edad para poder asegurar su estabilidad dentro del entorno familiar. (Cortez & Quiroz, 2014). Dentro de este contexto son los padres quienes tienen la obligación moral así como legal de mantener a sus hijos, sea de forma voluntaria o por mandato judicial es decir por la fuerza. Dentro de este contexto los padres ostentan la titularidad legal de poder proveer los alimentos en favor de sus menores hijos, sea de manera voluntaria o por coerción de la misma norma jurídica. (Jarrín, 2019); las formas de la prestación de los alimentos según regulado en el artículo 484 del código civil, se ha logrado considerar a bien de que el obligado puede solicitar de que se le permita cumplir con los alimentos de una forma diferente, vale decir puede solicitar entregar los alimentos en especie y no en dinero, siempre y cuando se tenga motivos debidamente justificados y que se valado por el juez. (Borda, 1993); es así que dentro de las diversas figuras legales que regulan a los alimentos tenemos la figura legal de la reducción y aumento de los alimentos, regulado en el artículo 482 del código civil donde se viene contemplando la opción de poder modificar la pensión de los alimentos, en relación al incremento o disminución en razón al monto de dinero que se viene pasando al obligado alimentista, esta situación va a depender del estado de necesidad del alimentista, así como de la capacidad económica del obligado. Debemos considerar que si los alimentos son en función al porcentaje de los ingresos del obligado no es necesario realizar otro juicio ya que los ajustes son automáticos y dependerá solo de los ingresos del deudor alimentista. (Morán, 2003); así también se tiene a la figura del cese de la obligación de pasar los alimentos, el cese de los alimentos se dará cuando el acreedor alimentista haya cumplido los 18 años de edad, a excepción de que la necesidad del alimentista no haya cesado o en su defecto esté siguiendo estudios superiores de forma exitosa o pueda estar padeciendo de alguna discapacidad física o mental de forma permanente, siendo así los alimentos se le otorgara hasta los 28 años de edad. (Morán, 2003); también el código civil regula la exoneración de la obligación alimentaria, en relación al artículo 483 del código civil donde prescribe los

siguiente; las causales de exoneración de los alimentos, dentro de este contexto debemos advertir que el obligado quien viene entregando los alimentos tiene la posibilidad de poder ser exonerado de esta obligación siempre en cuando sus ingresos económico hayan disminuido, de forma tal que no le permita autosostenerse poniendo en riesgo su propia subsistencia así como de las personas que vienen dependiendo de él en ese momento o simplemente que el hijo alimentista ya no se encuentre en un estado de necesidad o su necesidad haya desaparecido por cualquier factor. (Ojeda y Alvarado, 2017)

Dentro del análisis que se viene realizando conviene citar a las fuentes de la obligación que dan lugar a los alimentos, estas fuentes vienen a ser como consecuencia de las causas naturales biológicas y las que están referidas a la norma jurídica. Dentro de ello tenemos a las fuentes naturales, estas vienen a ser todas las aquellas obligaciones que están relacionadas a los alimentos las mismas que se originan por el deber de cuidado y perpetuación del ser humano, en ese sentido no nacen de una norma jurídica; la otra fuente que se tiene en relación a los alimentos es la ley, que es considerada como la primera fuente de la obligación de los alimentos. Por otro lado, en relación a la pensión de alimentos resulta necesario citar a los sujetos de la relación alimentaria, la misma que está regulada en el Código Civil a nivel del artículo 474, donde se hace referencia a la prelación de los alimentos donde acota que es una obligación recíproca. Así mismo se tiene al artículo 475 y el artículo 476 que regula línea sucesoria ascendiente y descendiente a fin de poder atribuir la obligación de la sucesión en los alimentos. No debemos dejar de lado al artículo 418, donde claramente hace mención que la figura de la patria potestad involucra un deber de cuidado de la persona así como los bienes de los menores, hecho que guarda concordancia con el artículo 423, donde destaca que son deberes y derechos de los padres de poder proveer al sostenimiento y educación de los niños. **En consecuencia los alimentos vienen hacer un efecto jurídico propio de la patria potestad, ya que se traduce en el deber de los padres de poder ayudar a sus hijos dándoles los bienes que realmente sean necesarios para su desarrollo. No importa si estamos frente a un hijo matrimonial o extramatrimonial.**

4.2. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE LOS HIJOS EXTRAMATRIMONIALES NO RECONOCIDOS.

Haciendo el análisis sobre el tema de estudio **debemos afirmar que la pensión de alimentos es un derecho que corresponde a todos los hijos, sean estos conocidos o no, dentro de este contexto se procede a analizar la condición de un hijo extramatrimonial en especial o en su defecto de un hijo debidamente reconocido, quien no puede valerse por sí solo lo que da lugar a un estado de necesidad y vulnerabilidad.** Dentro del artículo 386 del Código Civil, hace referencia de lo que son los hijos extramatrimoniales quienes vienen hacer los concebidos fuera del matrimonio y que necesitan ser reconocidos por su progenitor, estos hijos han logrado nacer en el momento de que sus padres no estaban casados o son producto de la infidelidad profesas por uno de los progenitores. Haciendo un análisis sobre esta situación podemos afirmar que al no existir el matrimonio, finalmente no se llega a guardar el deber de fidelidad y cohabitación, hecho que permita presumir si los hijos nacidos son fruto de una convivencia o en tal sentido son producto de una relación de infidelidad, solo es necesario la voluntad de los progenitores de poder procrear un nuevo ser y consecuentemente de reconocerlos como suyos sin que se tenga en un primer momento la intervención del órgano jurisdiccional a través de un proceso de filiación. Debemos de considerar que a nivel del artículo 388 del Código Civil peruano, se hace mención sobre el hecho que los hijos pueden ser reconocidos por sus progenitores o en su defecto solo uno de ellos lo puede a bien reconocer, dentro de este mismo contexto el artículo 390, hace referencia al modo de reconocimiento en cuyo efecto puede ser mediante el registro ante la autoridad administrativa competente, mediante una escritura pública notarial o en su defecto mediante un testamento; por otro lado se presenta el artículo 387, refiere a los medios probatorios para acreditar la paternidad del presunto progenitor del hijo extramatrimonial. Por otro lado se presentan los hijos extramatrimoniales de un mujer casada, que está regulado en el artículo 396 del Código Civil, donde menciona que el hijo de mujer casada tiende a la posibilidad de que su padres biológico lo pueda reconocer siempre en cuando la propia madre sea quien no lo haya

declarado como hijo de su propio esposo es decir haya negado la paternidad de su cónyuge atribuyéndole la paternidad a otro sujeto.

Dentro del contexto que le asiste al hijo extramatrimonial se tiene un vacío dentro del contexto normativo, donde la norma actual sólo hace mención a que el hijo extramatrimonial sólo puede tener una pensión de alimentos hasta los 18 años de edad, en su defecto solo se extenderá siempre en cuando este hijo padezca de alguna incapacidad ya que no viene haciendo referencia a lo que significa el hecho de cursar estudios. En ese entender no le corresponde una pensión de alimentos al hijo que no viene cursando estudios, o en su defecto solo le es reconocido este derecho a los hijos reconocidos dentro del matrimonio, sabiendo de que los hijos sean matrimoniales o extramatrimoniales tienen los mismo derechos, este vacío normativo que venimos analizando se encuentra regulado en el artículo 415 del código civil donde no se hace mención alguna sobre el derecho a una pensión de alimentos por el aspecto educativo hacia el hijo extramatrimonial que tenga la mayoría de edad, a sabiendas incluso que dentro de la Constitución Política a nivel del tercer párrafo del artículo 6 hace referencia a que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. En ese entender de lo que se encuentra establecido en la Constitución todos los hijos tienen iguales derechos, entonces los hijos no reconocidos ni declarados, tendrán los mismos derechos que un hijo reconocido esto para que se le tenga en consideración con los alimentos, creemos que la norma no debería profesar un criterio discriminador ni mucho menos generar una situación de desigualdad donde la normatividad supranacional y la misma Constitución, defienden la igualdad en relación a la persona y más aún con el otorgamiento de los alimentos. Se debe considerar que la pensión de alimentos que el obligado viene pagando en favor de su hijo alimentista en mérito a una sentencia judicial dejará de ser obligatoria siempre en cuanto el hijo haya cumplido los 18 años de edad. Pero si el estado de necesidad continua esto como consecuencia que el hijo padece de una discapacidad física o mental que está debidamente comprobada por el MINSA o ESSALUD, así mismo el hijo esté estudiando de forma exitosa, la obligación de pasar los alimentos no se perderá. (Ramos, 2007); el hijo extramatrimonial

no reconocido ni declarado judicialmente, presenta una situación especial ya que la pensión de alimentos que recibirá el niño se va a mantener hasta que cumpla los 18 años de edad, o hasta cuando el padre de familia tenga a bien demostrar mediante una prueba de ADN que el niño no es su hijo biológico. Si se está frente a esta situación el obligado pedirá al juez de forma inmediata la extinción de los alimentos que se ha instaurado en favor del hijo extramatrimonial. (Villagrasa, 2009); por otro lado cabe mencionar que la filiación matrimonial es aquella conocida como la filiación legítima, es decir que el niño haya nacido dentro del matrimonio; por otro lado se tiene a la filiación ilegítima donde se tiene a un niño nacido fuera del matrimonio bajo diversas circunstancias. (Varsi, 2013); así mismo debemos considerar al derecho a la identidad que tiene todos los niños de poder gozar de su identidad, por el simple hecho de existir ya que son considerados como personas en desarrollo a nivel espiritual y así como a nivel físico. Es así que los niños en la medida que van creciendo van formando su propia identidad bajo un pensamiento crítico, donde la familia juega realmente un papel elemental en la construcción de las bases sólidas en el proceso de socialización e identificación filial. En consecuencia resulta importante que toda persona tenga el derecho de poder reconocerse a sí misma así como ser inscrito en el registro civil de su jurisdicción; cabe rescatar la ubicación de la normativa relacionada a hijos alimentistas, este criterio lo encontramos regulado en el Código Civil de 1984 donde se tiene diferentes disposiciones sobre los hijos alimentistas. Es así que el artículo 415, considera al hijo alimentista como aquel concebido durante el acto sexual dado entre sus progenitores. Esta se funda en criterios de presunción, por ende este hijo puede reclamar una pensión de alimentos que estará vigente hasta que cumpla la mayoría de edad, siempre en cuando se presente otras circunstancias. Asimismo dentro de esta relación jurídica tanto el padre como el hijo tienen el derecho de poder solicitar una prueba genética a fin de confirmar la filiación así como la paternidad del obligado. (Chunga, 2007); **En relación al derecho de los alimentos para los hijos extramatrimoniales no reconocidos, debemos de referirnos al artículo 415 del código civil, donde prescribe que la obligación que prescribe para con el hijo alimentista nace para el progenitor en referencia a su hijo**

extramatrimonial no reconocido ni declarado. Dentro del aspecto normativo cabe mencionar según el análisis realizado el artículo 415 del código civil menciona que los derechos del hijo alimentista, donde se excluye los casos según el artículo 402, menciona que el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar el derecho de los alimentos siempre en cuando la madre haya mantenido relaciones sexuales durante la época de la concepción con el presunto progenitor hasta la edad de dieciocho años, solo puede ser extendida en su mayoría de edad cuando presente incapacidad física o mental. Para descartar tal imputación el padre quien no cree ser el progenitor puede solicitar la aplicación de la prueba genética a fin de poder contradecir tal imputación realizada por la madre del menor.

4.3. RESULTADOS SOBRE EL ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS DE LOS HIJOS EXTRAMATRIMONIALES NO RECONOCIDOS.

El derecho a los alimentos se funda a nivel jurídico en el siguiente marco normativo como es: A nivel de la Constitución Política del Perú, en el artículo 2 inciso 1, hace referencia que toda persona tiene derecho (...) a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física; así como a su desarrollo y bienestar, así mismo debemos referir a lo prescrito en el inciso 22, donde menciona que la persona tiene derecho a: (...) gozar de un ambiente equilibrado y adecuado que procure su desarrollo de su vida; siguiendo la misma línea de análisis debemos considerar al artículo 6 donde menciona que el deber y el derecho de los padres deben estar conducidas a una paternidad responsable, y que se procure la igualdad de los hijos, en ese sentido este marco normativo refiere que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Es ese sentido se tiene al artículo 13, donde refiere de forma reiterativa que los padres deben de procurar la educación de sus hijos así mismo de poder ser un agente activo en la formación educativa de sus hijos.

Por otro lado haciendo mención a lo que refiere el artículo 486 del Código Civil sobre la extinción de los alimentos, viene regulando que se extingue los alimentos por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 728, este criterio se funda porque el derecho a los alimentos tiene un criterio personal por cuanto la obligación se extingue solo cuando muere el obligado o el hijo alimentista. Por otro lado, debemos de

considerar que mientras exista la necesidad de asistencia económica y material, en otras palabras subsista el estado de necesidad, estara latente el hecho de imponer una demanda ante el órgano jurisdiccional a fin de ejercer los derechos de los hijos alimentistas sean matrimoniales o extramatrimoniales, en ese sentido el artículo 487 del código civil, menciona que el derecho de los alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable, por ser un derecho inherente a las menores de edad por el simple hecho de existir. Otro aspecto a considerar es la normatividad supranacional, es así que corresponde citar a la Declaración Universal de Derechos Humanos, que a nivel de su artículo 25, ha logrado establecer que todas las personas tienen el derecho a poder gozar de una vida adecuada donde se le garantice su salud, su bienestar, así como su alimentación concibiendo este precepto bajo diferentes criterios, de otro lado este marco normativo garantiza el desarrollo de la infancia que tiene derecho el niño así como sus cuidados muy independientemente si estos niños han nacido dentro o fuera del matrimonio, en consecuencia tienen que recibir en igualdad la debida protección por parte de los estados. (Gaceta Jurídica, 2018); por otro lado se tiene al pacto internacional de derechos económicos sociales y culturales, dentro de este marco normativo se tiene el artículo 11 donde se viene regulando que toda persona tiene derecho a una vida adecuada, donde se procure su alimentación, vestido y vivienda. Siguiendo esta misma línea se tiene a la convención americana sobre los derechos humanos, a razón de su artículo 17 inciso 4, donde se ha logrado regular la debida protección que los estados firmantes deben de brindar a las familias, así mismo a la igualdad de derechos y responsabilidades de los cónyuges, durante todo el tiempo que dure el matrimonio para con sus hijos. (Gaceta Jurídica, 2018)

Dentro del análisis realizado debemos de considerar las características de los alimentos, tal es así que los alimentos son de carácter personal, así lo establece el artículo 486 del Código Civil, donde menciona que la obligación de brindar alimentos se extingue por el fallecimiento del obligado alimentista o del acreedor alimentista, pero muy excepcionalmente los alimentos persisten de acuerdo a lo que está regulado en el artículo

728 del código civil; por otro lado alimentos son intransmisibles, en ese sentido se tiene que tener en cuenta que los alimentos con el transcurso del tiempo no se llegara a extinguir en razón a que se pueda reclamar ante el órgano jurisdiccional por ende los alimentos le son inherentes para los hijos de forma especial. (Maldonado, 2015); así mismo los alimentos son inembargables, así lo establece el artículo 648 inciso 7 del Código Procesal Civil, donde regula que los alimentos no pueden ser embargados por ningún concepto o entidad; por otro lado los alimentos son irrenunciables, dentro de este criterio debemos de tener en cuenta que los alimentos así como el derecho de poder pedirlos son irrenunciables ya que constituyen en un derecho elemental para la subsistencia de los niños; así también los alimentos son intransigible, es decir no serán usados para poder desarrollar transacciones comerciales es decir este derecho no se puede negociar bajo ningún precepto; por otro lado los alimentos son incompensables, porque la obligación nacida de los alimentos no puede ser compensada por otra obligación distinta a ella. (Maldonado, 2015)

Dentro del análisis que se viene realizando nace el derecho de alimentos para los hijos no reconocidos, para este aspecto debemos referirnos a lo que se encuentra regulado en el artículo 480 del código civil, donde ha quedado establecido que existe la obligación de un padre en poder prestar los alimentos en favor de su hijo extramatrimonial no reconocido ni mucho menos haya sido declarado, así lo ha regulado el artículo 415 del código civil. Por lo tanto esta obligación no debe extenderse a los descendientes y ascendientes en relación a la línea paterna. (Varsi, 2013); es así que se debe tomar en cuenta a los derechos del hijo alimentista extramatrimonial; dentro de este criterio debemos considerar que el hijo extramatrimonial tiene el derecho de poder solicitar una pensión de alimentos a la persona quien ha mantenido relaciones sexuales con su progenitora siempre en cuando se este dentro del período de concepción, pero estos alimentos solo van a ser extendidos hasta que cumpla los 18 años de edad. A excepción de que el hijo una vez cumplido los 18 años logre acreditar que no puede proveer su sustento ya que puede estar padeciendo de alguna incapacidad física o mental de forma permanente. Dentro de este contexto el demandado a quien se le acusa la paternidad tiene el derecho de poder solicitar una prueba de ADN a fin

de tener la certeza de su paternidad que se le viene acusando. Si el resultado arroja como negativo, este quedará exento de poder seguir prestando los alimentos por ende desaparece su responsabilidad para con el menor de edad. Así mismo se abre la posibilidad de que pueda a bien presentar una demanda a fin de que se extinga la obligación alimenticia siempre en cuando se haya concedido con anterioridad. (Bossert, 2016); por otro lado dentro del análisis que se viene realizando se tiene que tener en cuenta los criterios para la determinación de la pensión de alimentos, esto en razón del artículo 481 del Código Civil se ha logrado establecer diversos criterios para poder determinar la pensión de los alimentos, donde debe tenerse en cuenta en un primer momento la necesidades del niño de poder ser beneficiado con los alimentos y el otro aspecto a tener en consideración es la posibilidad económica del obligado, así mismo debe tenerse en cuenta las diversas circunstancias personales tanto del obligado y el acreedor alimentista. Debemos resaltar que no es necesario realizar en este tipo de procesos una investigación exhaustiva sobre los ingresos del obligado para poder determinar la pensión de alimentos, ya que el juez desarrollará las siguientes actividades: En primer lugar, el juez observará en primer lugar el estado de necesidad del niño, así como la posibilidad económica del padre; en segundo lugar, tiene el deber de observar las circunstancias personales de las partes en esta relación jurídica en especial del deudor alimentista, en tercer lugar, el juez evaluará no solo el aporte económico, sumado a ello tendrá la posibilidad de evaluar los trabajos domésticos no remunerados que vienen aportando en el desarrollo y la crianza del niño. (Lastarria, 2003)

En ese sentido podemos afirmar que existe una relación de carácter patrimonial entre el derecho a los alimentos y los hijos no reconocidos ni declarados judicialmente de parejas extramatrimoniales, esto como consecuencia de la existencia de una duda en el hecho de que si es o no su hijo del progenitor que será considerado posteriormente como el obligado alimentista, refiriéndose esta situación al hecho material y monetario respectivamente, como consecuencia del estado de necesidad que presenta el niño, ya que no existe una relación sentimental entre los padres y sus hijos propiamente. Esta situación real se da porque el presunto progenitor no logra reconocerlo al niño como su hijo propio; de ahí es que se

puede dar dos situaciones como son aquellos hijos no reconocidos de parejas extramatrimoniales, menores de 18 años así como los hijos no reconocidos de parejas extramatrimoniales que son mayores de 18 años, este criterio debe considerar la relación que tiene el progenitor quien está obligado de dar los alimentos por la persona que haya mantenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción de niño.

Por último debemos de concluir que los alimentos para aquellos hijos que no están reconocidos de parejas extramatrimoniales que sean menores de edad, según refiere el Código Civil, se tiene que el hijo extramatrimonial va a poder reclamar los alimentos al varón que haya tenido relaciones sexuales con su madre durante el tiempo de la concepción, y esta pensión se extenderá hasta los 18 años de edad. Dentro de este precepto que se ha logrado analizar es porque el niño se encuentra en un estado de necesidad y en un estado de vulnerabilidad en relación a su subsistencia, en ese sentido la norma jurídica procura el bienestar del niño a fin de que goce de buena salud y bienestar y los alimentos vienen a ser un bien patrimonial que permite salvaguardar la integridad de los niños y niñas.

4.4. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.

En ese sentido el derecho de alimentos, debemos considerar que el derecho de los alimentos está consagrado dentro del artículo 472 del Código Civil Peruano, y deben ser entendidos a todo lo relacionado al sustento, vivienda, vestimenta y atención médica para el niño. Dentro de este contexto debemos incluir de la misma forma a la educación, instrucción y formación laboral. Esto estará sujeto a depender de la posibilidad económica de la familia.

Dentro del análisis que se viene realizando conviene citar a las fuentes de la obligación que dan lugar a los alimentos, estas fuentes vienen a ser como consecuencia de las causas naturales biológicas y las que están referidas a la norma jurídica. Dentro de ello tenemos a las fuentes naturales, estas vienen a ser todas las aquellas obligaciones que están relacionadas a los alimentos las mismas que se originan por el deber de cuidado y perpetuación del ser humano, en ese sentido no nacen de una norma jurídica; la otra fuente que se tiene en relación a los alimentos es la ley, que es

considerada como la primera fuente de la obligación de los alimentos. Por otro lado, en relación a la pensión de alimentos resulta necesario citar a los sujetos de la relación alimentaria, la misma que está regulada en el Código Civil a nivel del artículo 474, donde se hace referencia a la prelación de los alimentos donde acota que es una obligación recíproca. **En consecuencia los alimentos vienen hacer un efecto jurídico propio de la patria potestad, ya que se traduce en el deber de los padres de poder ayudar a sus hijos dándoles los bienes que realmente sean necesarios para su desarrollo. No importa si estamos frente a un hijo matrimonial o extramatrimonial; en ese sentido nuestros resultados tienen cierta relación con el estudio de** Gonzáles (2017), quien ha logrado analizar sobre el derecho de alimentos concibiendo como un derecho que va a satisfacer las necesidades elementales para la subsistencia de la persona humana dentro de ello tenemos a la alimentación, habitación, educación, etc, aspectos que resultan primordiales para su desarrollo tanto a nivel físico y emocional, así mismo los alimentos deben ser comprendidos como un derecho que data desde la concepción del niño hasta su extinción de la persona; es así que a nivel del artículo 386 del Código Civil, hace referencia de lo que son los hijos extramatrimoniales quienes vienen hacer los concebidos fuera del matrimonio y que necesitan ser reconocidos por su progenitor, estos hijos han logrado nacer en el momento de que sus padres no estaban casados o son producto de la infidelidad profesas por uno de los progenitores. Haciendo un análisis sobre esta situación podemos afirmar que al no existir el matrimonio, finalmente no se llega a guardar el deber de fidelidad y cohabitación, hecho que permita presumir si los hijos nacidos son fruto de una convivencia o en tal sentido son producto de una relación de infidelidad, solo es necesario la voluntad de los progenitores de poder procrear un nuevo ser y consecuentemente de reconocerlos como suyos sin que se tenga en un primer momento la intervención del órgano jurisdiccional a través de un proceso de filiación; en ese sentido estos resultados tienen relación con los resultados de Ojeda y Alvarado (2017), quienes lograron desarrollar su estudio sobre la vigencia del hijo alimentista y la posible gratuidad de la prueba de ADN cuando se este inmenso en los procesos de filiación durante el año 2017, dentro del análisis realizado se

pudo evidenciar que existe un conflicto entre los progresos que se han producido en cuanto al reconocimiento y filiación, en consecuencia los hijos alimentistas reciben el amparo jurídico del Código Civil en cuanto sea a su favor. Por otro lado, el autor refiere que la norma debe mejorarse para poder garantizar una debida protección del derecho a la identidad genética de los niños y así conocer a su progenitor quien será el obligado de prestar los alimentos en favor de su hijo por una relación paterno filial.

Por otro lado se presentan los hijos extramatrimoniales de un mujer casada, que está regulado en el artículo 396 del Código Civil, donde menciona que el hijo de mujer casada tiende a la posibilidad de que su padres biológico lo pueda reconocer siempre en cuando la propia madre sea quien no lo haya declarado como hijo de su propio esposo es decir haya negado la paternidad de su cónyuge atribuyéndole la paternidad a otro sujeto. **Dentro del contexto que le asiste al hijo extramatrimonial se tiene un vacío dentro del contexto normativo, donde la norma actual sólo hace mención a que el hijo extramatrimonial sólo puede tener una pensión de alimentos hasta los 18 años de edad, en su defecto solo se extenderá siempre en cuando este hijo padezca de alguna incapacidad ya que no viene haciendo referencia a lo que significa el hecho de cursar estudios.** En ese entender no le corresponde una pensión de alimentos al hijo que no viene cursando estudios, o en su defecto solo le es reconocido este derecho a los hijos reconocidos dentro del matrimonio, sabiendo de que los hijos sean matrimoniales o extramatrimoniales tienen los mismo derechos, este vacío normativo que venimos analizando se encuentra regulado en el artículo 415 del código civil donde no se hace mención alguna sobre el derecho a una pensión de alimentos por el aspecto educativo hacia el hijo extramatrimonial que tenga la mayoría de edad, a sabiendas incluso que dentro de la Constitución Política a nivel del tercer párrafo del artículo 6 hace referencia a que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes; por lo tanto esta apreciación tiene relación con el estudio de Oré (2015), quien ha podido desarrollar su estudio sobre el derecho alimentario del hijo extramatrimonial mayor de 18 años en los procesos que se vienen llevando al interior de los Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Lima durante el año 2015; donde el autor de la investigación ha

logrado proponer diversas características sobre el derecho de alimentos en las demandas planteadas a nivel de este juzgado; esto como consecuencia de poder comprobar como es el status quo del hijo alimentista a nivel de la jurisprudencia nacional, así mismo si resulta viable o no el de dar los alimentos una vez que el hijo haya cumplido los 18 años de edad; en ese sentido en **relación al derecho de los alimentos para los hijos extramatrimoniales no reconocidos, debemos de referirnos al artículo 415 del código civil, donde prescribe que la obligación que prescribe para con el hijo alimentista nace para el progenitor en referencia a su hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado.** Dentro del aspecto normativo cabe mencionar según el análisis realizado el artículo 415 del código civil menciona que los derechos del hijo alimentista, donde se excluye los casos según el artículo 402, menciona que el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar el derecho de los alimentos siempre en cuando la madre haya mantenido relaciones sexuales durante la época de la concepción con el presunto progenitor hasta la edad de dieciocho años, solo puede ser extendida en su mayoría de edad cuando presente incapacidad física o mental. Para descartar tal imputación el padre quien no cree ser el progenitor puede solicitar la aplicación de la prueba genética a fin de poder contradecir tal imputación realizada por la madre del menor; es así que estos resultados tienen relación con el estudio de Pucamayo (2016), logro desarrolla su estudio donde hace referencia al hijo alimentista como aquel sujeto de derechos quien esta legitimado para poder reclamar los alimentos de su progenitor o en su defecto de aquella persona de la cual se presenta indicios que haya podido tener relaciones sexuales con su madre en el periodo de la concepción, cuando se suscita estos casos el autor ha logrado concebir que debe favorecerse al niño donde la duda debe de favorecerle a los menores, todo ello con el proposito de no obstruir a que pueda acceder a su derecho fundamental que le corresponde cual es el derecho a los alimentos, que vienen hacer situaciones indispensables para su desarrollo y sustento personal.

Dentro del análisis realizado sobre el derecho de alimentos para los hijos no reconocidos, para este aspecto debemos referirnos a lo que se encuentra regulado en

el artículo 480 del código civil, donde ha quedado establecido que existe la obligación de un padre en poder prestar los alimentos en favor de su hijo extramatrimonial no reconocido y que no haya sido declarado, por otro lado el artículo 415 del código civil hace mención que dentro de los casos del artículo 402, el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar los alimentos de la personas quien crea haya tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción, pero estos alimentos solo podran ser efectivos hasta que cumpla los dieciocho años, en ese entender estos resultados tienen relación con el estudio de Maldonado (2015), logro desarrollar su trabajo bajo el precepto de que hijo alimentista extra matrimonial asi no haya sido reconocido ni declarado judicialmente por el padre, frente a esta situacion juridica el presunto padre debería tener la obligacion de pagar la pension de alimentos hasta que cumpla la mayoría de edad, el autor realiza el analisis del código civil donde llega a concebir la idea de que la obligación alimentaria debería de recaer en el varón que hubiese mantenido relaciones sexuales con la madre del niño; asi mismo debemos considerar **los alimentos para aquellos hijos que no estan reconocidos de parejas extramatrimoniales que sean menores de edad, segun refiere el Código Civil, se tiene que el hijo extramatrimonial va a poder reclamar los alimentos al varon que haya tenido relaciones sexuales con su madre durante el tiempo de la concepción, y esta pension se extendera hasta los 18 años de edad. Dentro de este precepto que se ha logrado analizar es porque el niño se encuentra en un estado de necesidad y en un estado de vulnerabilidad en relación a su subsistencia, en ese sentido la norma jurídica procura el bienestar del niño a fin de que goce de buena salud y bienestar y los alimentos vienen a ser un bien patrimonial que permite salvaguardar la integridad de los niños y niñas, en ese sentido estos resultados tienen relación con el estudio de Condori (2023), ha realizado su trabajo sobre los delitos de omisión de asistencia alimentaria en tiempos de pandemia covid-19 en el distrito de llave, durante los años 2020 al 2021. Dentro de los resultados que se tiene en este estudio es que las causas de los delitos de omisión de asistencia alimentaria en la ciudad de Puno van a incluir a las familias**

disfuncionales, donde se tiene mayor auge de incumplimiento de las resoluciones judiciales esto como consecuencia de la vivencia en una patriarcal machista. Cabe resaltar que durante la pandemia de covid-19, los procesos judiciales se lograron retrasar hasta un total de 60 días, hecho que ha venido afectando de sobremanera a las partes procesales en un proceso judicial, por otro lado, se tienen que producto del retraso en la administración de justicia se ha afectado de forma grave la entrega oportuna de la asistencia alimentaria a los niños.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se ha logrado identificar la manera como el código civil peruano viene regulando la pensión de alimentos de los hijos extramatrimoniales no reconocidos por el progenitor; la cual se encuentra regulado en el artículo 480 del código civil, donde ha quedado establecido que existe la obligación de un padre en poder prestar los alimentos en favor de su hijo extramatrimonial no reconocido y que no haya sido declarado, por otro lado el artículo 415 del código civil hace mención que dentro de los casos del artículo 402, el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar los alimentos de la personas quien crea haya tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción.

SEGUNDA: Se pudo conocer el amparo normativo que regula la pensión de alimentos de los hijos extramatrimoniales no reconocidos; hecho jurídico que viene siendo regulado en el artículo 415 del código civil, esto como consecuencia de que el niño se encuentra en un estado de necesidad y en un estado de vulnerabilidad en relación a su subsistencia, en ese sentido la norma jurídica procura el bienestar del niño a fin de que goce de buena salud y bienestar y los alimentos vienen a ser un bien patrimonial que permite salvaguardar la integridad de los niños y niñas.

TERCERA: Se logró determinar las consecuencias jurídicas en la pensión de alimentos para el hijo extramatrimonial no reconocido en la normativa civil ya que se tiene un vacío dentro del contexto normativo, donde la norma actual sólo hace mención a que el hijo extramatrimonial sólo puede tener una pensión de alimentos hasta los 18 años de edad, en su defecto solo se extenderá siempre en cuando este hijo padezca de alguna incapacidad ya que no viene haciendo referencia a lo que significa el hecho de cursar estudios.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: Se recomienda a los legisladores de poder modificar el código civil en el extremo de la pensión de alimentos y a los hijos no reconocidos que vienen hacer producto de aquellas parejas que tiene la condición de ser extramatrimoniales, hecho jurídico que viene siendo regulado en el artículo 415 del código civil donde se vienen dando restricciones para que puedan acceder a una pensión de alimentos a los hijos extramatrimoniales.

SEGUNDO: Se recomienda a los legisladores a fin de poder modificar el código civil en el extremo de la relación que existe entre la pensión de alimentos y los hijos no reconocidos extramatrimoniales, en el extremo del artículo 402, inciso 6 donde hace referencia que el niño solo podrá ser favorecido solo con el derecho alimentario mano con el derecho filial. Vulnerando así sus derechos constitucionales a la identidad así como a tener un nombre.

TERCERO: Se recomienda a los legisladores de poder realizar la modificatoria al artículo 415 en relación a la pensión de alimentos y los hijos no reconocidos extramatrimoniales, en el extremo de que se continúe dando los alimentos muy a pesar de que hayan cumplido la edad de 18 años ya que en la actual regulación esta situación es limitada por la condición de incapacidad física o mental que esté debidamente comprobada, generando un clima de discriminación muy a pesar que la norma constitucional prohíbe tales situaciones.

BIBLIOGRAFÍA

Borda (1993), Tratado de Derecho Civil - Familia. Tomo II. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

Bossert (2016), Manual de Derecho de Familia. Buenos Aires, Argentina: Astrea.

Recuperado el 8 de Diciembre de 2020

Castro (2019), Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019. Lima, Perú:

Universidad Peruana de las Américas. Recuperado el 28 de Noviembre de 2020, de

[http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/614/DIVORCIO%20PO](http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/614/DIVORCIO%20POR%20CAUSAL%20DE%20SEPARACION%20DE%20HECHO%20PERU%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[R%20CAUSAL%20DE%20SEPARACION%20DE%20HECHO%20PERU%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/614/DIVORCIO%20POR%20CAUSAL%20DE%20SEPARACION%20DE%20HECHO%20PERU%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[ER%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/614/DIVORCIO%20POR%20CAUSAL%20DE%20SEPARACION%20DE%20HECHO%20PERU%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Chávez (2017), La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores

de cálculo. Lima, Perú: Universidad Ricardo Palma. Recuperado el 8 de Diciembre de

2020, de

[https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESISMar%20Sus](https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESISMar%20Susana%20Chavez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[an%20Chavez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESISMar%20Susana%20Chavez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Chunga (2007), Código Civil Comentado. Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Recuperado el 6 de

Diciembre de 2020

Condori (2023), Delitos de omisión de asistencia alimentaria en tiempos de pandemia

covid-19 en el distrito de Ilave - Puno en los años 2020-2021. UPSC. Puno.

Cortez & Quiroz (2014), Patria potestad, tenencia y alimentos. Lima: El Búho E.I.R.L.

Recuperado el 6 de Diciembre de 2020

CPC (1993), Constitución Política del Perú. Lima, Perú. Recuperado el 6 de Diciembre de

2020, de

[http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/ConstitucionPolitica-del-](http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/ConstitucionPolitica-del-Peru-1993.pdf)

[Peru-1993.pdf](http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/ConstitucionPolitica-del-Peru-1993.pdf)

Del Aguila (2018), Guía práctica de derecho de alimentos. Lima: Ubi Lex Asesores SAC.

Recuperado el 8 de Diciembre de 2020

Gaceta Jurídica. (2018). Compendium de Familia y de los niños y adolescentes. Lima:

Gaceta Jurídica.

- Jarrín (2019), Derecho de alimentos. Colección «Mujeres Juristas». Lima: Tribunal Constitucional del Perú.
- Lastarria (2003), Demandados en la acción de declaración de paternidad. En: Gaceta Jurídica. (2003). Código Civil comentado por los 100 mejores especialistas. Tomo III. Derecho de Familia. Lima: Gaceta Jurídica.
- Maldonado (2015), La Obligación Alimentaria en una Unión de Hecho Propio. Trujillo, Perú: Universidad Privada Antenor Orrego. Recuperado el 7 de Diciembre de 2020, de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO_RENZO_OBLIGACION_ALIMENTARIA_HECHO_PROPIO.pdf
- Malqui & Monethand (2002), Derecho de Familia (Primera ed.). Lima, Perú. Recuperado el 5 de Diciembre de 2020
- Martínez (2018), La tutela de derechos del hijo alimentista con la pensión anticipada en aplicación a la ley 28457 y la modificación del artículo 415 del C.C. Universidad Señor de Sipán. Pimentel. Perú.
- Mejía (2015), Derecho de Alimentos. Doctrina-Modelos-Plenos Jurisdiccionales-Jurisprudencia. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas.
- Morán (2003), Criterios para fijar la pensión de alimentos. En: Gaceta Jurídica. (2003). Código Civil comentado por los 100 mejores especialistas. Tomo III. Derecho de Familia. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ojeda y Alvarado (2017), La vigencia del hijo alimentista y la posible gratuidad de la prueba de ADN en los procesos de filiación. Chimbote: Universidad San Pedro de Chimbote.
- Oré (2015), EL derecho alimentario del hijo extramatrimonial mayor de 18 años en las demandas del juzgado de paz letrado de Lima - 2015. Universidad de Huánuco. Huánuco. Perú.
- Perez (2019), Filiación Extramatrimonial y el Derecho Alimentario, 2019. Lima: Universidad Peruana de las Americas. Recuperado el 8 de Diciembre de 2020, de 49 http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/767/FILIACION_EXTRAMATRIMONIAL_Y_EL_DERECHO_ALIMENTARIO_2019.pdf

?sequence=1&isAllowed=y

Ramos (2007), El derecho alimentario en la legislación peruana. En: Universidad de San Martín de Porres. (2007). Compendio de ponencias III Congreso Mundial sobre Derechos de la Niñez y Adolescencia. Lima: Fondo Editorial de la Universidad de San Martín de Porres.

Tamayo (2002), El proceso de la investigación científica. Colombia: Llmusa.

Varsi (2013), Tratado de Derecho de Familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar. Tomo III. Lima: Gaceta Jurídica.

Varsi (2013), Tratado de Derecho de Familia. Derecho de la filiación. Tomo IV. Lima: Gaceta Jurídica.

Villagrasa (2009), Reflexiones en torno a la aplicación internacional de la Convención sobre los Derechos del Niños desde el derecho de participación: las pautas marcadas en los Congresos Mundiales sobre Derechos de la Infancia y de la Adolescencia.

Villagrasa y Ravetllat (2009), Por los derechos de la infancia y de la adolescencia. Barcelona: Editorial Bosch.

Villamar (2015), En la tesis titulada: Extinción del Derecho de Alimentos del Adolescente Emancipado 2015. Para optar el grado de Magíster en Derecho Civil y Procedimiento Civil en la Universidad de Guayaquil. Guayaquil – Ecuador.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	EJE DE ANÁLISIS 1	SUB EJES DE ANÁLISIS	ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN
- ¿De qué manera el código civil peruano viene regulando la pensión de alimentos de los hijos extramatrimoniales no reconocidos por el progenitor, en la ciudad de Juliaca, 2023?	- Identificar de qué manera el código civil peruano viene regulando la pensión de alimentos de los hijos extramatrimoniales no reconocidos por el progenitor, en la ciudad de Juliaca, 2023.	Pensión de alimentos.	El derecho a los alimentos en el marco normativo supranacional. El derecho a los alimentos en la constitución política del Perú. El derecho a los alimentos en el código civil.	Cualitativo.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	EJE DE ANÁLISIS 2	SUB EJES DE ANÁLISIS	INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN
- ¿Cuál es el amparo normativo que regula la pensión de alimentos de los hijos extramatrimoniales no reconocidos en la ciudad de Juliaca, 2023? - ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas en la pensión de alimentos para el hijo extramatrimonial no reconocido según el código civil peruano?	- Conocer el amparo normativo que regula la pensión de alimentos de los hijos extramatrimoniales no reconocidos en la ciudad de Juliaca, 2023. - Determinar las consecuencias jurídicas en la pensión de alimentos para el hijo extramatrimonial no reconocido según el código civil peruano.	Hijos extramatrimoniales no reconocidos.	El derecho a los alimentos del hijo extramatrimonial no reconocido. Derecho de los hijos no reconocidos de parejas extramatrimoniales menores de 18 años de edad. Derecho de los hijos no reconocidos de parejas extramatrimoniales mayores de 18 años de edad.	Ficha de análisis bibliográfico. Ficha de análisis normativo. Ficha de análisis de jurisprudencia.

Anexo 02: Ficha bibliográfica.

FICHAS DE ANÁLISIS DE LA BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

Autor: Chunga Título: Código Civil Comentado. Año de publicación: 2007.	Lugar de publicación: Editorial: Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
<p>El derecho de alimentos</p> <p>Debemos considerar que el derecho de los alimentos está consagrado dentro del artículo 472 del Código Civil Peruano, y deben ser entendidos a todo lo relacionado al sustento, vivienda, vestimenta y atención médica para el niño. Dentro de este contexto debemos incluir de la misma forma a la educación, instrucción y formación laboral. Esto estará sujeto a depender de la posibilidad económica de la familia.</p>	

FICHAS DE ANÁLISIS DE LA BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

Autor: Cortez & Quiroz Título: Patria potestad, tenencia y alimentos. Año de publicación: 2014	Lugar de publicación: Lima. Editorial: El Búho E.I.R.L.
<p>La naturaleza jurídica del derecho de alimentos Su naturaleza jurídica de los alimentos como derecho se funda en función a cuatro teorías a saber:</p> <p>La tesis de naturaleza patrimonial Debemos entender que el derecho de los alimentos tiene carácter patrimonial por cuanto este derecho tiene la posibilidad de poder ser transmitido económicamente al hijo denominado acreedor alimentista, esto sin importar cómo se logre utilizar. Esta posición se coloca siempre en cuando el obligado alimentista cumpla de forma puntual en entregar de forma periódica la prestación económica de los alimentos, no dejando de lado que el obligado pueda en cualquier momento de poder desentenderse de pasar los alimentos.</p> <p>Tesis de naturaleza no patrimonial Esta tesis funda su concepción bajo el amparo de que los alimentos van a encontrar su fundamento desde un punto de vista ético y social, ya que la prestación en sí no tiene un impacto económico en el patrimonio del alimentista ni mucho menos como garantía para sus acreedores. Es por ello que la prestación de los alimentos debe ser considerada como una manifestación muy personal en relación al derecho a la vida. Por ende este derecho es personalísimo, porque no tiene una finalidad económica, más por el contrario se funda bajo el aspecto ético y social, por ende es un deber inherente a todas las personas como un derecho de carácter constitucional.</p> <p>Tesis de naturaleza sui generis Se concibe al derecho de alimentos porque es de naturaleza Sui Generis, cuyo contenido es de carácter patrimonial, así mismo su propósito es de estar ligado de forma estrecha con el interés superior de la familia. Frente a esta relación jurídica se presenta un acreedor alimentario quien es el encargado de exigir al obligado alimentista de que le asista con una pensión de alimentos de forma periódica. Dentro del marco normativo peruano se tiene la postura de que los alimentos tienen un contenido patrimonial, cuyo objetivo es de poder garantizar el desarrollo del niño o menor de edad para poder asegurar su estabilidad dentro del entorno familiar.</p>	

FICHAS DE ANÁLISIS DE LA BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

Autor: Varsi Título: Tratado de Derecho de Familia. Derecho de la filiación. Tomo IV. Año de publicación: 2013	Lugar de publicación: Lima. Editorial: Gaceta Jurídica.
El derecho de alimentos para los hijos no reconocidos <p>Para este aspecto debemos referirnos a lo que se encuentra regulado en el artículo 480 del código civil, donde ha quedado establecido que existe la obligación de un padre en poder prestar los alimentos en favor de su hijo extramatrimonial no reconocido ni mucho menos haya sido declarado, así lo ha regulado el artículo 415 del código civil. Por lo tanto esta obligación no debe extenderse a los descendientes y ascendientes en relación a la línea paterna.</p>	

FICHAS DE ANÁLISIS DE LA BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

Autor: Bossert Título: Manual de Derecho de Familia. Año de publicación: 2016	Lugar de publicación: Buenos Aires, Argentina. Editorial: Astrea.
<p>Los derechos del hijo alimentista extramatrimonial</p> <p>Dentro de este criterio debemos considerar que el hijo extramatrimonial tiene el derecho de poder solicitar una pensión de alimentos a la persona quien ha mantenido relaciones sexuales con su progenitora siempre en cuando se este dentro del período de concepción, pero estos alimentos solo van a ser extendidos hasta que cumpla los 18 años de edad. A excepción de que el hijo una vez cumplido los 18 años logre acreditar que no puede proveer su sustento ya que puede estar padeciendo de alguna incapacidad física o mental de forma permanente. Dentro de este contexto el demandado a quien se le acusa la paternidad tiene el derecho de poder solicitar una prueba de ADN a fin de tener la certeza de su paternidad que se le viene acusando. Si el resultado arroja como negativo, este quedará exento de poder seguir prestando los alimentos por ende desaparece su responsabilidad para con el menor de edad. Así mismo se abre la posibilidad de que pueda a bien presentar una demanda a fin de que se extinga la obligación alimenticia siempre en cuando se haya concedido con anterioridad.</p>	

FICHAS DE ANÁLISIS DE LA BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

Autor: Morán Título: Criterios para fijar la pensión de alimentos. En: Gaceta Jurídica. (2003). Código Civil comentado por los 100 mejores especialistas. Tomo III. Derecho de Familia. Año de publicación: 2003	Lugar de publicación: Lima. Editorial: Gaceta Jurídica.
<p>La figura legal de la reducción y aumento de los alimentos, nos debemos remitirnos a lo regulado en el artículo 482 del código civil donde se viene contemplando la opción de poder modificar la pensión de los alimentos, en relación al incremento o disminución en razón al monto de dinero que se viene pasando al obligado alimentista, esta situación va a depender del estado de necesidad del alimentista, así como de la capacidad económica del obligado. Debemos considerar que si los alimentos son en función al porcentaje de los ingresos del obligado no es necesario realizar otro juicio ya que los ajustes son automáticos y dependerá solo de los ingresos del deudor alimentista.</p>	

Anexo 03: Ficha de análisis de norma

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Constitución política del Perú

A nivel del artículo 2 inciso 1 se encuentra regulado los derechos que tienen las personas donde destaca que toda persona tiene derecho a la vida, así mismo a su identidad, (...), es así que el concebido viene a ser sujeto de derechos siempre en cuando la situación le sea favorable. Por otro lado, dentro del artículo 2 inciso 22 hace referencia que toda persona tiene derecho a vivir en paz, así como al disfrute de su tiempo y poder gozar de un ambiente sano que garantice su desarrollo personal.

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Declaración Universal de Derechos Humanos

Declaración Universal de Derechos Humanos, que a nivel de su artículo 25, ha logrado establecer que todas las personas tienen el derecho a poder gozar de una vida adecuada donde se le garantice su salud, su bienestar, así como su alimentación concibiendo este precepto bajo diferentes criterios, de otro lado este marco normativo garantiza el desarrollo de la infancia que tiene derecho el niño así como sus cuidados muy independientemente si estos niños han nacido dentro o fuera del matrimonio, en consecuencia tienen que recibir en igualdad la debida protección por parte de los estados.

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código civil de 1984
<p>Los alimentos son de carácter personal Así lo establece el artículo 486 del Código Civil, donde menciona que la obligación de brindar alimentos se extingue por el fallecimiento del obligado alimentista o del acreedor alimentista, pero muy excepcionalmente los alimentos persisten de acuerdo a lo que está regulado en el artículo 728 del código civil.</p>
<p>Los alimentos son intransmisibles Se tiene que tener en cuenta que los alimentos con el transcurso del tiempo no se llegasen a extinguir en razón a que se pueda reclamar ante el órgano jurisdiccional por ende los alimentos le son inherentes para los hijos de forma especial. (Maldonado, 2015)</p>
<p>Los alimentos son inembargable Esto en mérito al artículo 648 inciso 7 del Código Procesal Civil, donde regula que los alimentos no pueden ser embargados por ningún concepto o entidad.</p>
<p>Los alimentos son irrenunciables Debemos de tener en cuenta que los alimentos así como el derecho de poder pedirlos son irrenunciables ya que constituyen en un derecho elemental para la subsistencia de los niños.</p>
<p>Los alimentos son intransigible El derecho a los alimentos no será usado para poder desarrollar transacciones comerciales es decir este derecho no se puede negociar bajo ningún precepto.</p>
<p>Los alimentos son incompensables Debemos comprender que la obligación nacida de los alimentos no puede ser compensada por otra obligación distinta a ella.</p>

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código Civil de 1984

A razón del artículo 481 del Código Civil se ha logrado establecer diversos criterios para poder determinar la pensión de los alimentos, donde debe tenerse en cuenta en un primer momento las necesidades del niño de poder ser beneficiado con los alimentos y el otro aspecto a tener en consideración es la posibilidad económica del obligado, así mismo debe tenerse en cuenta las diversas circunstancias personales tanto del obligado y el acreedor alimentista. Debemos resaltar que no es necesario realizar en este tipo de procesos una investigación exhaustiva sobre los ingresos del obligado para poder determinar la pensión de alimentos, ya que el juez desarrollará las siguientes actividades:

En primer lugar, el juez observará en primer lugar el estado de necesidad del niño, así como la posibilidad económica del padre.

En segundo lugar, tiene el deber de observar las circunstancias personales de las partes en esta relación jurídica en especial del deudor alimentista.

En tercer lugar, el juez evaluará no solo el aporte económico, sumado a ello tendrá la posibilidad de evaluar los trabajos domésticos no remunerados que vienen aportando en el desarrollo y la crianza del niño.

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código Civil de 1984

Ubicación normativa de los hijos alimentistas, este criterio lo encontramos regulado en el Código Civil de 1984 donde se tiene diferentes disposiciones sobre los hijos alimentistas. Es así que el artículo 415, considera al hijo alimentista como aquel concebido durante el acto sexual dado entre sus progenitores. Esta se funda en criterios de presunción, por ende, este hijo puede reclamar una pensión de alimentos que estará vigente hasta que cumpla la mayoría de edad, siempre en cuando se presente otras circunstancias. Asimismo, dentro de esta relación jurídica tanto el padre como el hijo tienen el derecho de poder solicitar una prueba genética a fin de confirmar la filiación, así como la paternidad del obligado.

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código Civil de 1984

Por otro lado, en relación a la pensión de alimentos resulta necesario citar a los sujetos de la relación alimentaria, la misma que está regulada en el Código Civil a nivel del artículo 474, donde se hace referencia a la prelación de los alimentos donde acota que es una obligación recíproca. Así mismo se tiene al artículo 475 y el artículo 476 que regula línea sucesoria ascendiente y descendiente a fin de poder atribuir la obligación de la sucesión en los alimentos. No debemos dejar de lado al artículo 418, donde claramente hace mención que la figura de la patria potestad involucra un deber de cuidado de la persona así como los bienes de los menores, hecho que guarda concordancia con el artículo 423, donde destaca que son deberes y derechos de los padres de poder proveer al sostenimiento y educación de los niños. En consecuencia los alimentos vienen hacer un efecto jurídico propio de la patria potestad, ya que se traduce en el deber de los padres de poder ayudar a sus hijos dándoles los bienes que realmente sean necesarios para su desarrollo. No importa si estamos frente a un hijo matrimonial o extramatrimonial.

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código civil de 1984

En ese entender no le corresponde una pensión de alimentos al hijo que no viene cursando estudios, o en su defecto solo le es reconocido este derecho a los hijos reconocidos dentro del matrimonio, sabiendo de que los hijos sean matrimoniales o extramatrimoniales tienen los mismo derechos, este vacío normativo que venimos analizando se encuentra regulado en el artículo 415 del código civil donde no se hace mención alguna sobre el derecho a una pensión de alimentos por el aspecto educativo hacia el hijo extramatrimonial que tenga la mayoría de edad, a sabiendas incluso que dentro de la Constitución Política a nivel del tercer párrafo del artículo 6 hace referencia a que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código civil de 1984

Dentro del aspecto normativo cabe mencionar según el análisis realizado el artículo 415 del código civil menciona que los derechos del hijo alimentista, donde se excluye los casos según el artículo 402, menciona que el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar el derecho de los alimentos siempre en cuando la madre haya mantenido relaciones sexuales durante la época de la concepción con el presunto progenitor hasta la edad de dieciocho años, solo puede ser extendida en su mayoría de edad cuando presente incapacidad física o mental. Para descartar tal imputación el padre quien no cree ser el progenitor puede solicitar la aplicación de la prueba genética a fin de poder contradecir tal imputación realizada por la madre del menor.